

## **VII.-Ministerio de Salud Pública**

### **Escuelas de Enfermería. Funcionamiento. Normas. Modificación.**

#### **DECRETO NUM. 10 DE 17 DE MAYO DE 1962**

*(G. O. No. 100, del 25)*

*Por cuanto:* El Artículo Séptimo del Decreto Ministerial número 4 de fecha 14 de febrero de 1962, señala el término de los cursos de la profesión de Enfermería siendo conveniente modificarlo para hacer posible su adaptación a las necesidades actuales.

*Por tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas, y previo dictámen legal, como Ministro de Salud Pública,

*Resuelvo:*

Modificar el Artículo Séptimo del Decreto Ministerial número 4 de 14 de febrero de 1962, quedando redactado de la siguiente forma:

*“Artículo Séptimo:* El alumnado de las Escuelas de Enfermería será interno y externo y los es-

tudios de enfermería se realizarán en tres cursos, los que podrán aumentarse cuando se estime conveniente. Los cursos se regirán por lo que se señale en el Reglamento de este Decreto y tendrán la duración que se requiera”.

Dése cuenta del presente Decreto Ministerial a cuantos funcionarios y empleados corresponda conocer del mismo y publíquese en la “Gaceta Oficial” de la República, para general conocimiento, y devuélvase al Asesor Legal a todos los efectos procedentes.

---